



Consejo de Ministros

Plan para erradicar la morosidad en las Administraciones Públicas y apoyo financiero a las Entidades Locales

- Se sana el sector público antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el Sector Público, para pagar las facturas cumpliendo los plazos de pago legales.
- Se aprueba un plan de financiación para el pago a proveedores para cancelar las obligaciones pendientes de pago vencidas, líquidas y exigibles hasta el 31 de mayo de 2013, y contabilizadas, por lo que no aflorará déficit.
- Se amplía a las facturas de proveedores de universidades, las transferencias a instituciones sin fines de lucro con fines sociales, así como determinadas sentencias judiciales firmes.
- A los subcontratistas se les permite conocer directamente el estado de la deuda del contratista principal.
- Se apoya a las entidades locales con problemas financieros.

28 de Junio de 2013.- El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros. Con esta norma, incardinada en el Plan para la Erradicación de la morosidad en las Administraciones Públicas, se pone en marcha la ampliación del mecanismo de financiación del pendiente de pago de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, sujeto al cumplimiento de un Plan de Ajuste de esa Administración.

De esta forma, se reduce la morosidad y el plazo de pago de facturas pendientes de Comunidades Autónomas y Entidades Locales antes de la

entrada en vigor de la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, para facilitar que las facturas de los proveedores se paguen cumpliendo con los plazos legales.

A través del Plan de erradicación de la morosidad se abonarán las facturas vencidas, líquidas y exigibles anteriores a 31 de mayo de 2013, y contabilizadas. Por lo tanto, no generará nuevo déficit.

El acceso al Plan está sujeto a la aprobación de un Plan de Ajuste, o actualización del que ya tengan, de la Administración que se adhiera. Además, se exigirá, junto con la identificación de la factura y del proveedor, la aplicación presupuestaria o cuenta contable en el que está registrada la operación, así como la categoría contractual en la que se ha instrumentado.

Se permitirán las facturas de todas las categorías de las fases anteriores del mecanismo:

- Contratos incluidos en la Ley de Contratos del Sector Público.
- Contratos incluidos en la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Concesiones administrativas.
- Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Convenios de colaboración.
- Encomiendas de gestión.
- Determinados contratos de concesión de obras públicas.
- Determinados contratos de gestión de servicios públicos.

UNIVERSIDADES

Como novedad, se añaden facturas pendientes de proveedores de universidades, parques tecnológicos, así como determinadas transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro que tengan fines sociales y determinadas sentencias judiciales firmes.

Para las Universidades, se aplican medidas específicas en los planes de ajuste de las Comunidades Autónomas a dos niveles:

1. Financiación de deudas de las Universidades con sus proveedores a 31 de mayo de 2013 con el límite de la transferencia que a su favor tiene la Comunidad Autónoma pendiente de pago a 31 de diciembre de 2012. En este caso, la universidad tiene el mismo tratamiento que el resto de entidades, de manera que sus datos se integran con el resto en el Plan de ajuste presentado por la Comunidad.
2. En caso de financiar deudas de las Universidades con sus proveedores por importe superior al de la transferencia citada, se requiere acuerdo de la Comunidad Autónoma con la universidad y presentación de un plan de ajuste específico para la Universidad.

TERCER SECTOR

Para las transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales del denominado tercer sector, entrarán en el plan las que se desarrollen en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución (infancia, tercera edad y discapacitados), se incluirán las obligaciones de pago hasta el 31 de diciembre de 2012, dados los criterios de contabilización de las transferencias.

SENTENCIAS JUDICIALES Y SUBCONTRATISTAS

Se incorporan también las sentencias judiciales firmes: indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial firme por el concepto ya liquidado judicialmente, siempre que la Administración sea la beneficiaria de la expropiación.

En el caso de los subcontratistas, se les permite conocer directamente el estado de la deuda del contratista principal.

ENTIDADES LOCALES

Tras la entrada en vigor de este Real Decreto Ley se iniciará el procedimiento con carácter prioritario para atender las obligaciones pendientes de pago de entidades locales y, en el caso de Comunidades Autónomas, las referidas a conciertos suscritos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, convenios de colaboración, asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales, las transferencias de las Comunidades Autónomas a Entidades Locales y a las Universidades, en los términos previstos en el Real Decreto Ley.

APOYO FINANCIERO A LAS ENTIDADES LOCALES CON PROBLEMAS FINANCIEROS Y SUJETAS A CONDICIONALIDAD FISCAL

- Afectará a 536 municipios que tendrán medidas extraordinarias de financiación condicionadas a cumplir con un plan de ajuste.
- Se permitirá la concesión de anticipos de la participación de tributos del Estado por hasta tres años, la ampliación del reintegro de las liquidaciones de 2008 y 2009, reducir o suspender temporalmente la retención de la participación de los ingresos del Estado, fraccionar deudas con Hacienda y Seguridad Social y formalizar operaciones de endeudamiento.
- Los Ayuntamientos tendrán que reducir gastos de funcionamiento, financiar íntegramente el coste de los servicios públicos con tasas, no aprobar medidas que supongan un descenso de la recaudación y no podrán crear organismos nuevos.

El Real Decreto Ley también contiene medidas de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros y otras medidas económicas, y pretende poner a disposición de los municipios que se encuentren en situaciones de especial dificultad un conjunto de medidas extraordinarias de apoyo a liquidez, de carácter temporal y voluntario, que les permita hacer frente a sus problemas económicos y ayudarles a cumplir con sus obligaciones fiscales y financieras.

Se podrán acoger los municipios que hayan rendido cuentas y se encuentren en alguna de estas cuatro situaciones:

- Ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos en los dos últimos años.
- Elevada deuda con acreedores públicos, pendiente de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superior al 30 por 100 de sus respectivos ingresos no financieros.
- Deuda generada por importe superior a un millón de euros por préstamos concertados en el marco del mecanismo de pago a proveedores de entidades locales, y no hayan cumplido con las obligaciones de pagar las cuotas trimestrales de préstamos

correspondientes a periodos anteriores a la entrada en vigor de la norma.

- Remanente negativo de tesorería para gastos generales en los años 2009, 2010 y 2011 y tengan una deuda por préstamos concertados en el marco del mecanismo de pago a proveedores de entidades locales superior a un millón de euros, y se encuentren, además, en alguna de estas situaciones:
 - Presenten mayor remanente negativo de tesorería para gastos generales en 2012.
 - Presenten remanente de tesorería para gastos generales en 2012 descontado el efecto del mecanismo de pagos a proveedores, y además tengan deudas con acreedores públicos, que se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

Se podrían encontrar en alguna de estas tres situaciones 536 municipios.

Tramos de población	Nº Aytos.	Total Aytos.	% Afectados
Más de 50.000 hab.	27	138	19,6%
De 20.001 a 50.000 hab.	44	240	18,3%
De 5.001 a 20.000 hab	122	845	14,4%
Hasta 5.000 habitantes	343	6370	5,4%
TOTAL	536	7.593	7,1%

(sin País Vasco y Navarra)

Las medidas extraordinarias se resumen en tres grupos:

1. Medidas de apoyo en el marco de la participación en tributos del Estado:
 1. Concesión de anticipos de la participación en tributos del Estado por período superior al ejercicio a reintegrar en un máximo de 3 años. Se anticiparía el importe total de las entregas a cuenta de 2014.
 2. Ampliación del plazo de los reintegros de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.
 3. Reducción del porcentaje de la retención para compensar deudas con acreedores públicos hasta el

límite del 25 por 100 de dicha participación por un período máximo de tres años.

4. Suspender excepcionalmente la retención por un período que no podrá superar el ejercicio en que se acuerde la suspensión.
2. Medidas de apoyo en relación con las deudas con acreedores públicos. Concesión de fraccionamientos por parte de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social para la cancelación de las deudas, por un plazo de diez años y resultando de aplicación el tipo de interés legal del dinero.
 3. Medidas de apoyo en relación con la formalización de operaciones de endeudamiento:
 1. Se podrá autorizar a convertir o consolidar en operaciones a largo plazo de la deuda viva por deuda a corto plazo que hubieren concertado (es decir, la deuda generada en el pasado). Será una operación única, instrumentada a través de préstamos o créditos bancarios.
 2. Se permite consolidar las deudas concertadas dentro de los límites legales, no las que pudieran existir al margen de esos límites legales.
 3. Se podrá autorizar al Ayuntamiento para formalizar operaciones de crédito puente destinadas a dar cobertura a la falta de pago correspondiente a subvenciones concedidas por la Unión Europea o por las Comunidades Autónomas, durante el tiempo que transcurra desde la concesión hasta el cobro, sin que computen en el volumen de endeudamiento total.
 4. Podrán solicitar que se les autorice a financiar a largo plazo el remanente de tesorería para gastos generales negativo del año 2012, así como las obligaciones reconocidas contablemente, pero no aplicadas al presupuesto a 31 de marzo de 2013, mediante la concertación de una operación de crédito a largo plazo, sin sujeción a los límites legales.

Condicionalidad Fiscal

Los municipios que adopten estas medidas deberá presentar un Plan de Ajuste, o actualizar el que ya tengan, con las siguientes condiciones:

- Reducir gastos de funcionamiento en el primer año, congelación en los dos siguientes y limitación en los años sucesivos.
- Obligación de financiar íntegramente el coste de los servicios públicos prestados con tasas o precios públicos, en tres ejercicios.
- No se podrán aprobar medidas que supongan un aumento de la recaudación, ni podrán suprimir tributos.
- No podrán adquirir, constituir o participar en la constitución de nuevos organismos, sociedades, consorcios, fundaciones o cualquier otro ente.
- Se prohíbe el encadenamiento de prórrogas de presupuestos por más de un año.
- Se exige la corrección de las provisiones de los saldos de difícil recaudación para tener una imagen fiel de la situación financiera de la entidad.
- Se establece una posible intervención (mediante informe previo de carácter vinculante) de Hacienda en el proceso de elaboración de los presupuestos generales de los municipios en determinados supuestos.
- Obligación de adoptar un plan de saneamiento para entidades dependientes que se encuentren en desequilibrio financiero, que si no se corrige implicará su disolución en 2015.
- Disolución en el plazo de tres meses de las entidades dependientes o vinculadas de "segundo nivel".
- Con cuenta restringida supervisada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los municipios deberán presentar las solicitudes de las medidas a las que pretendan acogerse con un plan de ajuste y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dictará una resolución conteniendo las que resulten aplicables, así como la condicionalidad fiscal asociada.